

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez paso el presente proceso con memoriales para resolver. Sírvase proveer. Palmira, siete (7) de octubre del año 2021.

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1294

Palmira, siete (7) de octubre del 2021

Revisado el presente proceso, se observa que mediante oficio datado 16 de septiembre último, la Caja Promotora de Vivienda Militar Caja Honor del Ejército Nacional, informó que procedió a retener el 100% por concepto de cesantías y el valor del subsidio de vivienda que se otorga condicionado a los requisitos para la postulación del señor Eduar Fernando Arias.

Por su parte la Caja de Retiro Militar del Ejército Nacional Cremil, a través de oficio datado 20 de septiembre del año en curso, indicó que el señor Eduar Fernando Arias, no figura como titular y/o beneficiario de sustitución pensional a cargo de la Caja de retiro de las fuerzas militares.

La Dirección de Prestaciones Sociales de la Armada Nacional, por su parte, mediante oficio datado 27 de septiembre del año en curso, indico que el señor Eduar Fernando Arias, esta retirado desde el pasado 13 de septiembre del año 2020, retiro que se hizo efectivo con Resolución No. 0021 del 21 de enero del año 2021, que se le reconoció las cesantías definitivas sin aplicar

el embargo como quiera que no se tenía conocimiento de embargo alguno, por lo que en esa dependencia no existe saldo a su favor por este concepto.

No obstante, comunican que, mediante oficio de esa misma fecha, remitieron la respectiva comunicación a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, Caja Honor, fondo que administra las cesantías del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional, para que dicha dependencia informe si existe saldo en la cuenta individual del demandado.

La anterior información se colocará en conocimiento de las partes, para el trámite de rigor.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Caja Promotora de Vivienda Militar de las Fuerzas Armadas de Colombia, informa que dio cumplimiento a la orden de embargo y retención del valor de las cesantías e intereses de cesantías otorgadas al señor Eduar Fernando Arias, como miembro activo de las Fuerzas Armadas de Colombia, valor que para el 6 de septiembre del año en curso, asciende a veinticinco millones novecientos diez mil setecientos veintitrés pesos con veinticuatro centavos (\$ 25.910.723.24), se habrá de requerir a la citada entidad para que actualice el respectivo saldo, para la fecha en que se habrá de adelantar la audiencia de inventarios y avalúos programada para el día cinco (5) de noviembre del año en curso, a partir de las nueve de la mañana.

Por la razón antes expuesta, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: **PONER** en conocimiento de las partes los oficios datados 16 de septiembre, de la Caja Promotora de Vivienda Militar Caja Honor del Ejercito Nacional, 20 de septiembre, de la Caja de Retiro Militar del

Ejército Nacional Cremil, y 27 de septiembre, de a Dirección de Prestaciones Sociales de la Armada Nacional, todos de la presente anualidad.

SEGUNDO: REQUERIR a la Caja Promotora de Vivienda Militar de las Fuerzas Armadas de Colombia, para que actualice el saldo de las cesantías e intereses de las cesantías del señor Eduar Fernando Arias, para la fecha en que se habrá de llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos programada para el día cinco (5) de noviembre del año en curso, a partir de las nueve de la mañana. La información pertinente se debe allegar al despacho con una antelación no mayor de cinco (5) días hábiles a la precitada fecha.

NOTIFIQUESE:

La Juez

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No.162 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.P.C.).

Palmira Valle, 8 de octubre de 2021
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89ee425d085ebec73b37f801f890be80262e2c6ccbbbed0158c24bab
c8a8126c**

Documento generado en 07/10/2021 11:12:19 AM

2020-00193-00 LSC

Yohana Tapia López/ Eduar Fernando Arias

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No.982 del 04 de agosto de 2021

PD04 Naydu Imelfar Cruz Mena <naydu.cruz@armada.mil.co>

Lun 27/09/2021 3:56 PM

Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira <j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (386 KB)

Eduar Arias a Juzgado.pdf; Eduar Arias a Caja Honor.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

Secretaría.

Referencia: Liquidación Sociedad Patrimonial

Radicación: 76520 – 3110 – 002 – 2020 – 00193 – 00

Demandante: Yohana Tapia López

Demandado: Eduar Fernando Arias

Respetuoso Saludo.

Con toda atención se remite al Despacho Oficios No.20210042360396961 y No. 20210042360396811 con que la Dirección de Prestaciones Sociales de la Armada Nacional emite respuesta y remite por competencia el requerimiento del asunto.

Agradezco al Despacho la confirmación de recibido del presente mensaje y sus archivos adjuntos.

Cordialmente,

PD01 Dra. Naydú Cruz Mena.

Asesora Jurídica

Dirección de Prestaciones Sociales Armada Nacional

Carrera 10 No.27-27 Piso 5° Edificio Bachué Centro Internacional

Teléfono 3311800 Ext.10526 - 10531

Bogotá D.C.

La seguridad
es de todos

Mindefensa

LA VICTORIA ES
DE TODOS
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIAARMADA
DE COLOMBIA

AVISO LEGAL: De acuerdo con la Ley 1712 del 06 de marzo de 2014, la Armada Nacional de Colombia establece que la información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es clasificada y únicamente puede ser utilizada por la Armada Nacional de Colombia o persona a la que va dirigida. En caso de haber recibido este correo electrónico por error y no ser el destinatario del mensaje, queda notificado que no podrá hacer uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación y es ilegal. Por favor, informe al remitente de este mensaje el error y elimine de su buzón de correo y/o cualquier otro medio, el contenido que haya podido almacenarse. Los sistemas de la Armada Nacional, cuentan con un programa anti-virus, no obstante, el destinatario debe examinar el mensaje ya que la Armada Nacional, no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

PRUEBA ELECTRÓNICA: En virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 527 de 1999, la información contenida en mensajes de datos gozan de fuerza probatoria y podrán ser empleados como medios de prueba en los términos previstos en el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012 art. 247.



No. 20210042360396961 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEDHU-DPSOC-1.10

Bogotá D.C. 27-09-2021

Señora Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA

Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira – Valle del Cauca

Calle 22 No.28A – 10 Sede Judicial

J02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmira, Valle del Cauca.

Asunto: Auto Interlocutorio No.982 del 04 de agosto de 2021
Proceso: Liquidación Sociedad Patrimonial
Radicación: 76 – 520 – 3110 – 002 – 2020 – 00193 – 00
Accionante: Yohana Tapia López
Accionada: Eduar Fernando Arias.

En atención a la providencia del asunto, que fue recibida en esta Dirección el 22 de septiembre de 2021 a través de remisión por competencia efectuada por el Oficial Servicio al Ciudadano del Ejército Nacional con Oficio No.20211112001958091: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-CEAYG-1.10 de la misma fecha, comedidamente informo que el señor Infante de Marina Profesional (R) Arias Arias Eduar Fernando identificado con cédula de ciudadanía No.16934026, se encuentra retirado del servicio desde el 13 de septiembre de 2020.

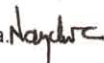
En razón que el demandado fue retirado del servicio de la Armada Nacional, mediante Resolución No.0021 del 21 de enero de 2021 se reconoció a su favor Cesantías Definitivas, sin que se aplicara medida de embargo alguna sobre sus prestaciones sociales pues no se había recibido oficio que comunicara medida cautelar en ese sentido, por lo que no existe en esta Dirección saldo alguno por ese concepto.

No obstante, mediante Oficio No.20210042360396811 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEDHU-DPSOC-1.10 del 27 de septiembre de 2021 esta Dirección remitió por competencia la providencia del asunto a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – Caja Honor, que es el fondo administrador de Cesantías del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional, por si existe algún saldo en la cuenta individual del demandado en esa entidad.

Atentamente,


Capitán de Navío, FELIPE BONILLA NOVA
Director de Prestaciones Sociales Armada Nacional

Anexo: Lo enunciado en un (1) folio digital.

Elaboró: PD01, Naydú Cruz Mena 



La seguridad
es de todos

Mindefensa



LA VICTORIA ES
DE TODOS
FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA



Mares y ríos
de todos
Protegemos el azul de la bandera

ARMADA
DE COLOMBIA



No. 20210042360396811 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEDHU-DPSOC-1.10

Bogotá D.C. 27-09-2021

Señor General (RA)

LUIS FELIPE PAREDES CADENA

Gerente General Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Carrera 54 No. 26 - 51

enlace.cajahonor@armada.mil.co

Bogotá D.C.

Asunto: Oficio de embargo. Código de Solicitud: DLCFHF2UWI

Con toda atención me dirijo al Señor General (R) Gerente General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – Caja Honor, para remitir por competencia Auto Interlocutorio No.982 del 04 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira – Valle del Cauca, en que solicita información sobre la cuenta individual de Cesantías del señor Infante de Marina Profesional (R) Arias Arias Eduar Fernando.

El requerimiento judicial fue recibido en esta Dirección el 22 de septiembre de 2021, por lo que se remite de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015 en atenta solicitud se dé respuesta a lo solicitado directamente al Despacho Judicial, de acuerdo con su competencia.

Atentamente,

Capitán de Navío, FELIPE BONILLA NOVA
Director de Prestaciones Sociales Armada Nacional

Anexo: Lo enunciado en siete (7) folios.

Copia: Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira – Valle del Cauca.

CAJA HONOR-RESPUESTA REQUERIMIENTO

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA <correoseguro@sealmail.co>

Jue 16/09/2021 4:44 PM

Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira <j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

J02fcpal

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Andes SCD para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2021

Andes SCD.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



La seguridad
es de todos

Mindefensa



cajaHonor
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Fecha aprobación: 19-10-2020 / Versión: 030
Código: GE-NA-FM-025

Bogotá D.C., 16/09/2021 08:57:54 a. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20210916037374

Fecha: 16/09/2021 08:57:54 a. m.

Área: GRUPO AFILIACIONES Y EMBARGOS

Señor (a)

JUEZ 02 PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

J02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmira, Valle del Cauca

Asunto: respuesta al radicado 13-01-20210909005361

Proceso	Liquidación de sociedad patrimonial	
Radicado	76-520-3110-002-2020-00193-00	
Demandante	Yohana Tapia López	C.C. 29510925
Demandado	Eduar Fernando Arias Arias	C.C. 16934026

En atención al Auto interlocutorio No. 982 del 04 de agosto de 2021, remitido por el Ejército Nacional a la Entidad bajo el número del asunto el 09 de septiembre de 2021, en el cual solicitó: "...para que se sirva informar el valor de los referidos embargos..."; al respecto se indica lo siguiente:

Esta Entidad procedió a retener el 100 % de los conceptos de cesantías y el valor del subsidio de vivienda a otorgar, condicionado al cumplimiento de los requisitos para la postulación de éste.

Así las cosas, se informa que los valores retenidos son:

INGRESADAS DESDE EL 30/11/2005 A 06/09/2021	
CONCEPTO	VALOR RETENIDO
Cesantías	\$ 18.413.508,00
Cesantías doceavas	\$ 1.553.969,00
Intereses de cesantías	\$ 5.943.246,24
SUBTOTAL	\$ 25.910.723,24

En cuanto al subsidio de vivienda, teniendo en cuenta que las 168 cuota del ahorro obligatorio fueron cumplidas en noviembre del 2019, el valor a otorgar corresponde al régimen 2019 en la categoría de Soldado Profesional, por la suma de \$ 33.952.756 equivalente a 41 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

No obstante, se reitera que para entregar el valor definido como subsidio de vivienda el señor Eduar Fernando Arias Arias, deberá efectuar la postulación, la cual

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 755 7070

Línea gratuita nacional 01 8000 185570

www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co

Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2992-1



CO-SI-CER507703



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestros Fuercos Armados,
para Colombia entera.

17 DE JULIO DE 2021 - 10:00 AM

se realiza con la presentación de la documentación requerida, tal y como lo consagra el artículo 32 del Acuerdo 2 del 28 de agosto de 2020, el cual establece:

ARTÍCULO 32°. POSTULACIÓN. En los términos del artículo 2.6.2.1.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Defensa 1070 de 2015 entiéndase por postulación la solicitud individual de trámite que realiza el afiliado o sus beneficiarios para acceder al subsidio de vivienda. La aprobación de la postulación estará condicionada al cumplimiento de los requisitos de acceso al subsidio de vivienda, establecidos en la ley y en el presente Acuerdo.

Igualmente, al momento de la postulación serán verificadas las condiciones y requisitos legales establecidos en artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la ley 973 de 2005, igualmente modificado por el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009:

1. A partir de la expedición del Decreto 353 de 1994, no haber efectuado retiros parciales o totales de cesantías, hasta el momento de la adjudicación del subsidio y obtención de vivienda.
2. No haber recibido subsidio por parte del Estado.

Por consiguiente, hasta el momento de la postulación, el demandado puede incumplir una o las dos condiciones a las cuales se encuentra sujeta la adjudicación del subsidio de vivienda, por ello, es que en este momento solamente se está frente a una “expectativa”.

Por último, se informa al Juez, que la Entidad tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos en los que los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente pueden comunicarse al teléfono 7468091, o en la dirección Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

Abg. XIMENA SUAREZ HERNÁNDEZ
Líder Grupo de Embargos y Afiliaciones

Proyectó y elaboró:
Abg. Diana Paola Angulo García
Profesional Universitario 02
Grupo de Embargos y Afiliaciones

Nota: Documento original firmado digitalmente

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2992-1 CO-SI-CER507703



Firmado por:
Ximena Suarez
Hernández
2021/09/16
02:46:50:374

RESPUESTA PETICION - 20701930

Derechos de Peticion <derechosdepeticion@cremil.gov.co>

Lun 20/09/2021 11:31 PM

Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira <j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz <j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>

3 archivos adjuntos (1 MB)

1528874_20701930-EDUAR ARIAS- JUZGADO.pdf; 1528873_20701930-EDUAR ARIAS- CAJA HONOR.pdf; 1528872_20701930-EDUAR ARIAS- EJERCITO.pdf;

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Respuesta

En atención al Oficio radicado en esta Entidad con el No. **20701930** de fecha 06 de septiembre de 2021, se adjunta respuesta.

Favor NO responder a este correo electrónico, cualquier requerimiento, favor remitirlo al correo atenuario@cremil.gov.co

DERECHOS DE PETICIÓN

Carrera 10 No. 27 - 27 Ed. Bachue Piso 2º

PBX: (1) 3537300

Email: atenuario@cremil.gov.co

Línea de atención al cliente: 018000912090

Bogotá - Colombia



AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reproducción y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reproducción y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Bogotá D.C.,

20/SEP./2021 11:25 P. M. TDIAZ

DEST.: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
ATN.: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
ASUNTO: COMUNICACION - NOTIFICACION -
REMITE: JUAN JAVIER LEON MENDOZA - CENTRO
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No.: **0095957**
CONSECUTIVO: **2021-95957**



CERTIMAIL
CREMIL: 20701930

N° 690

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA
j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Respuesta

En atención al Oficio radicado en esta Entidad con el No. **20701930** de fecha 06 de septiembre de 2021, por medio del cual el Señor RICARDO ANTONIO DELGADO MARRUGO, de Gestión Documental del Ministerio de Defensa, remite a esta entidad Oficio de Embargo Nos 376 y 377 del 24 de agosto y Auto Interlocutorio del 04 de agosto de 2021, por medio del cual su despacho dispuso y se ordenó embargo en contra del Demandado señor EDUAR FERNANDO ARIAS, identificado con Cédula N° 16.934.026 (...), conforme a lo dispuesto por la ley 1755 del 2015 me permito indicarle lo siguiente:

Revisadas las bases de datos de esta Entidad, se estableció que el señor **EDUAR FERNANDO ARIAS**, identificado con Cédula N° 16.934.026, **NO** figura como titular y/o beneficiario de sustitución pensional a cargo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, por lo tanto, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, No es la competente para dar respuesta de fondo a lo solicitado.

No obstante lo anterior y como quiera que el Oficio objeto de traslado está dirigido al Pagador Ejército Nacional y Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – Caja Honor, esta entidad, la remite por competencia según lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, al **DIRECTOR DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL**, al correo electrónico diper@buzonejercito.mil.co y al señor GENERAL(RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA, Gerente General de **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y POLICÍA – CAJA HONOR** en la ciudad de Bogotá D.C., a los correos electrónicos: luiz.paredes@cajahonor.gov.co y cocontactenos@cajahonor.gov.co, para que estas Entidades atiendan el trámite correspondiente por ser de su competencia.

Anexo: Oficios de Traslado

Atentamente,



PBX: (57) (1) 3537300.

FAX: (57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



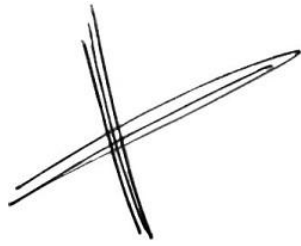
@Cremil_co



Cremil_co

Signature Not Verified

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "https://hefesto.cremil.gov.co/certificados.html" e ingresar el código: 1110C202109201528874
Fecha: 2021.09.20 23:26:31 -05:00



Coronel Juan Javier León Mendoza
Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Anexo: (02) Folios
Elaboro: Teresa Diaz Benitez
Reviso: Digna Tatiana Cabarico
Archivo Final del Expediente SIN

Bogotá D.C.,

20/SEP./2021 11:19 P. M. TDIAZ

DEST.: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
ATN.: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
ASUNTO: COMUNICACION - NOTIFICACION -
REMITE: JUAN JAVIER LEON MENDOZA - CENTRO
FOLIOS: 1

AL CONTESTAR CITE ESTE No.: **0095955**
CONSECUTIVO: **2021-95955**



CERTIMAIL
CREMIL: 20701930

No. 690

Señor:
CORONEL WILLIAM ALFONSO CHAVEZ VARGAS
Director de Personal de Ejército Nacional
peticiones@pgr.mil.co

ASUNTO: TRASLADO DERECHO DE PETICIÓN POR COMPETENCIA

Reciba un cordial saludo,

En cumplimiento del **ARTÍCULO 21 DE LA LEY 1755 DE 2015**, “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”¹ y por ser de su competencia, me permito trasladar oficios radiados en esta Entidad con el número **20701930** de fecha 06 de septiembre de 2021, por medio del cual, el Señor RICARDO ANTONIO DELGADO MARRUGO, de Gestión Documental del Ministerio de Defensa, remite a esta entidad Oficio de Embargo Nos 376 y 377 del 24 de agosto y Auto Interlocutorio del 04 de agosto de 2021, por los cuales el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, dispuso y se ordenó embargo en contra del Demandado señor EDUAR FERNANDO ARIAS, identificado con Cédula N° 16.934.026 (...).

Lo anterior, a efectos de que se realice el trámite correspondiente y sea comunicado directamente al peticionario, atendiendo que el Oficio de Orden de Embargo N° 376 del 24 de agosto de 2021, está dirigida al Pagador Ejército Nacional, de igual manera teniendo presente que el señor **EDUAR FERNANDO ARIAS**, identificado con Cédula N° 16.934.026, **NO** figura como titular y/o beneficiario de sustitución pensional a cargo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, por lo tanto, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, no es la competente.

Anexo: Petición N° **20701930** de fecha 06 de septiembre de 2021.

Atentamente,

¹**ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.



PBX: (57) (1) 3537300.

FAX: (57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.



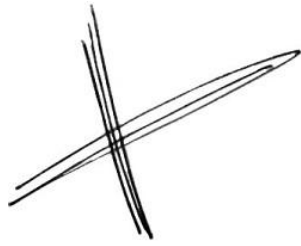
Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co



Coronel Juan Javier León Mendoza
Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Anexo: () Folios
Proyecto: Teresa Díaz Benítez
Reviso: Digna Tatiana Tabarico
Archivo Final del Expediente SIN

Bogotá D.C.,

20/SEP./2021 11:22 P. M. TDIAZ

DEST.: DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR
ATN.: DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR
ASUNTO: COMUNICACION - TRASLADO POR
REMITE: JUAN JAVIER LEON MENDOZA - CENTRO
FOLIOS: 1

AL CONTESTAR CITE ESTE No.: **0095956**
CONSECUTIVO: **2021-95956**



CERTIMAIL
CREMIL: 20701930

Nº 690

Señor:

GENERAL (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA
CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y POLICÍA -CAJA HONOR
luiz.paredes@cajahonor.gov.co
contactenos@cajahonor.gov.co

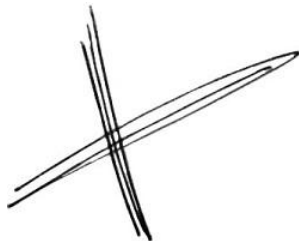
ASUNTO: Traslado por competencia

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 21¹ de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y por ser asunto de su competencia, se traslada solicitud radicada en esta Entidad con Nº **20701930** del 06 de septiembre de 2021, por medio de la cual, el Señor RICARDO ANTONIO DELGADO MARRUGO, de Gestión Documental del Ministerio de Defensa, remite a esta entidad Oficio de Embargo Nos 376 y 377 del 24 de agosto y Auto Interlocutorio del 04 de agosto de 2021, por los cuales el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, dispuso y ordenó embargo en contra del Demandado señor EDUAR FERNANDO ARIAS, identificado con Cédula Nº 16.934.026 (...).

Lo anterior, a efectos de que se realice el trámite correspondiente y sea comunicado directamente al peticionario, atendiendo que el Oficio de Orden de Embargo Nº 377 del 24 de agosto de 2021, está dirigida al Pagador Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, de igual manera teniendo presente que el señor **EDUAR FERNANDO ARIAS**, identificado con Cédula Nº 16.934.026, **NO** figura como titular y/o beneficiario de sustitución pensional a cargo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, por lo tanto, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, no es la competente.

Anexo: Petición Nº **20701930** de fecha 06 de septiembre de 2021.

Atentamente,



¹ **Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.



PBX: (57) (1) 3537300.

FAX: (57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co



Coronel JUAN JAVIER LEON MENDOZA
Coordinador Centro Integral de Servicio al Usuario

Proyecto: Teresa Díaz Benítez
Revisó: Digna Tatiana Cabarico
Expediente Administrativo: SIN